

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ESTATUTO Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del Procurador.

CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 22 y 27 fracciones III y X de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 1, 4, 6 y 8 primer párrafo y fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y previa aprobación del C. Secretario de Economía, tengo a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ARTICULO 1. Este Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la adscripción y organización interna de las unidades administrativas de la Procuraduría, así como la distribución, entre dichas unidades, de las funciones previstas en la Ley y en otras disposiciones legales que le otorguen competencia a esta Procuraduría.

ARTICULO 2. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

Artículo reformado DOF21 julio 2010

- I.- Ley: la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- II.- Reglamento: el Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor;
- III.- Estatuto Orgánico: el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor;
- IV.- Secretaría: la Secretaría de Economía;
- V.- Procuraduría: la Procuraduría Federal del Consumidor;
- VI.- Procurador: el Procurador Federal del Consumidor;
- VII.- Delegaciones: las Delegaciones de la Procuraduría, y
- VIII.- Subdelegaciones: las Subdelegaciones de la Procuraduría.

ARTICULO 3. Para efectos de planeación, coordinación, control, seguimiento y evaluación de acciones, las unidades administrativas a que se refiere el artículo 4 del Reglamento se adscribirán al Procurador, a la Subprocuraduría o a la Coordinación General respectiva, de conformidad con las fracciones siguientes:

- I.- A la Subprocuraduría de Servicios estarán adscritas las Direcciones Generales de Quejas y Conciliación; la de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento y la de Procedimientos;
- II.- A la Subprocuraduría de Verificación estarán adscritas las Direcciones Generales de Verificación y Vigilancia, Verificación de Combustibles y el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor;
- III.- A la Subprocuraduría Jurídica estarán adscritas las Direcciones Generales Jurídica Consultiva y de lo Contencioso y de Recursos;
- III Bis.- A la Subprocuraduría de Telecomunicaciones estarán adscritas las Direcciones Generales de Protección al Consumidor de Telecomunicaciones; la de Procedimientos y Análisis Publicitario de Telecomunicaciones; y la de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones;

fracción adicionada DOF07 septiembre 2015

IV.- Derogada;

fracción derogada DOF21 julio 2010

V.- A la Coordinación General de Educación y Divulgación estarán adscritas las Direcciones Generales de Difusión, de Educación y Organización de Consumidores, y de Estudios sobre Consumo;

fracción reformada DOF21 julio 2010

VI.- A la Coordinación General de Administración estarán adscritas las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto; de Recursos Humanos; de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Informática;

VII.- Las Direcciones Generales de Comunicación Social, de Delegaciones y de Planeación y Evaluación estarán adscritas directamente al Procurador;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- VIII.-** Las delegaciones ejercerán sus funciones en forma desconcentrada y estarán adscritas directamente al Procurador, quien se auxiliará para tal fin de la Dirección General de Delegaciones, y
- IX.-** Las subdelegaciones estarán adscritas a las delegaciones correspondientes de conformidad con el artículo 14 del presente Estatuto.

ARTICULO 4. Todas las unidades administrativas de la Procuraduría conducirán sus actividades en forma programada y con base en los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas gubernamentales y los que determinen el Ejecutivo Federal o el Procurador.

Párrafo reformado DOF 21 julio 2010

La Procuraduría ejecutará sus programas con base en acciones y procesos de mejora continua que permitan elevar la calidad de los servicios que proporciona y realizar sus actividades de manera planificada y organizada.

Párrafo reformado DOF 21 julio 2010

Asimismo, para apoyar y asesorar al Procurador y a las diversas unidades administrativas de la Institución en la atención de asuntos de carácter internacional en materia de protección al consumidor, así como promover y fortalecer la presencia y participación de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales en donde se analizan y proponen lineamientos, políticas y acciones en la referida materia, la Subprocuraduría Jurídica contará con un área de asuntos internacionales.

Párrafo reformado DOF 21 julio 2010

ARTICULO 5. La Dirección General de Quejas y Conciliación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Proponer y difundir la normatividad que establezca los mecanismos de información, orientación, asesoría y solución de consultas a los consumidores y proveedores respecto de sus derechos y obligaciones, y supervisar su cumplimiento;
- fracción reformada DOF 21 julio 2010*
- II.-** Proponer, difundir y aplicar la normatividad para la recepción de reclamaciones, la celebración de audiencias y convenios conciliatorios; aprobación de los convenios conciliatorios; calificación de actas, notificación e imposición de medidas de apremio que se realicen en los procedimientos conciliatorios y supervisar su cumplimiento;
- III.-** Coordinar, acordar y concertar acuerdos y acciones de protección al consumidor, así como para solucionar en forma expedita las reclamaciones de los consumidores con proveedores y sus organizaciones, y con instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;
- fracción reformada DOF 21 julio 2010*
- IV.-** Procurar la solución de las diferencias entre los consumidores y proveedores a que se refieren la ley y otras disposiciones legales aplicables, conforme al procedimiento conciliatorio establecido en la sección segunda del capítulo XIII de la propia ley;
- fracción reformada DOF 21 julio 2010*
- V.-** Recibir, notificar al consignatario, endosar, entregar y transferir los billetes de depósito consignados por las partes durante el desahogo de los procedimientos de su competencia;
- fracción reformada DOF 21 julio 2010*
- VI.-** Proponer criterios en materia de la bonificación o compensación a que se refiere la ley;
- VII.-** Recibir y sustanciar los recursos de revisión que presenten los particulares en contra de sus actos;
- fracción reformada DOF 21 julio 2010*
- VIII.-** Informar, orientar, asesorar y resolver consultas de consumidores y proveedores, en el ámbito de su competencia, respecto de sus derechos y obligaciones;
- fracción reformada DOF 21 julio 2010*
- IX.-** Procurar la protección de los intereses y derechos de los consumidores que tengan su domicilio o residencia en el extranjero;
- fracción adicionada DOF 21 julio 2010*
- X.-** Proponer la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos jurídicos con proveedores, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;
- fracción adicionada DOF 21 julio 2010*

XI.- Requerir la comparecencia de consumidores, proveedores o cualquier persona que tenga conocimiento de actos o hechos relacionados con los procedimientos de su competencia;

fracción adicionada DOF21 julio2010

XII.- Requerir, previo acuerdo con el Subprocurador de Servicios, a los proveedores o autoridades competentes para que tomen las medidas necesarias para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores y, en su caso, publicar dicho requerimiento en periódicos de circulación nacional, regional o local, en o cualquier otro medio de difusión;

fracción adicionada DOF21 julio2010

XIII.- Requerir, en el ámbito de su competencia, de las autoridades, los proveedores y consumidores, la información o documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que la ley y otros ordenamientos legales le confieren a la Procuraduría;

fracción adicionada DOF21 julio2010

XIV.- Realizar, conforme al ámbito de su competencia, estudios, investigaciones o monitoreos sobre la comercialización de productos o servicios entre proveedores y consumidores, y

fracción adicionada DOF21 julio2010

XV.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento

fracción adicionada DOF21 julio2010

ARTICULO 6. La Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Organizar y operar los registros públicos de contratos de adhesión, de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios y de casas de empeño;

fracción reformada DOF18 octubre2013

II.- Recibir, tramitar y resolver sobre las solicitudes de registro, aviso de adopción, modificación y baja o cancelación de los modelos de contratos de adhesión que por disposición de la ley, de otros ordenamientos legales o de las normas oficiales mexicanas deban registrarse ante la Procuraduría, así como de aquellos cuyo registro soliciten los proveedores voluntariamente;

fracción reformada DOF21 julio2010

III.- Proponer y aplicar la normatividad para organizar y operar el Registro Público de Contratos de Adhesión;

fracción reformada DOF21 julio2010

IV.- Elaborar y promover los modelos de contratos de adhesión que puedan adoptar los proveedores y proponer, en su caso, su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

fracción reformada DOF21 julio2010

V.- Proponer, difundir y aplicar la normatividad para organizar y operar el Registro Público de Consumidores a que se refiere el artículo 18 de la ley y tramitar las solicitudes de inscripción, cancelación, consulta, renovación y actualización de datos, así como las denuncias relacionadas con dicho Registro;

fracción reformada DOF21 julio2010

VI.- Participar en la elaboración de la normatividad de los sistemas de comercialización o autofinanciamiento a que se refiere el artículo 63 de la ley;

VII.- Requerir de las autoridades, los proveedores y consumidores, en el ámbito de su competencia, la información o documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que la ley y otros ordenamientos legales le confieren a la Procuraduría;

fracción reformada DOF21 julio2010

VIII.- Recibir y sustanciar los recursos de revisión que presenten los particulares en contra de sus actos;

fracción reformada DOF21 julio2010

IX.- Ordenar la modificación de los estados de cuenta que expidan las entidades comerciales cuando no se ajusten a las disposiciones legales y normativas que correspondan;

fracción reformada DOF21 julio2010

X.- Participar en los grupos de trabajo de elaboración o modificación de las normas oficiales mexicanas y, en su caso, opinar sobre los proyectos de ese tipo de normas que para tal fin sean publicados en el Diario Oficial de la Federación;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XI.- Proponer convenios de colaboración y otros instrumentos jurídicos con proveedores, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XII.- Requerir, previo acuerdo con el Subprocurador de Servicios, a los proveedores o autoridades competentes para que tomen las medidas necesarias para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores y, en su caso, publicar dicho requerimiento en periódicos de circulación nacional, regional, local o cualquier otro medio de difusión;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XIII.- Informar, orientar, asesorar y resolver consultas de consumidores y proveedores, en el ámbito de su competencia, respecto de sus derechos y obligaciones;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XIV.- Realizar, conforme al ámbito de su competencia, estudios, investigaciones o monitoreos sobre la comercialización de productos o servicios entre consumidores y proveedores;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XV.- Dar a conocer al público la información que envíen las Sociedades de Información Crediticia relacionada con el número de reclamaciones respecto de la información contenida en su base de datos, presentadas en contra de las entidades comerciales, así como los modelos de convenios arbitrales que, en su caso, se comprometan a adoptar junto con dichas entidades;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XVI.- Revisar, de oficio o a petición de parte, que los modelos de contratos de adhesión que determinen la ley y otras disposiciones legales y normativas, se ajusten a lo dispuesto por las mismas y, en su caso, ordenar su modificación o la suspensión de su uso respecto de nuevas operaciones mientras no sean modificados, y

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XVII.- Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de inscripción, modificación, renovación anual y cancelación de las personas físicas o sociedades mercantiles en el Registro Público de Casas de Empeño; asimismo substanciar los procedimientos administrativos que con motivo de dicho Registro se interpongan.

Los Delegados se coordinarán con la Dirección General para coadyuvar en el cumplimiento del Registro Público de Casas de Empeño, y

XVIII.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

fracción adicionada DOF 18 octubre 2013

fracción adicionada DOF 18 octubre 2013

ARTICULO 7. La Dirección General de Procedimientos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, difundir y aplicar la normatividad para la formalización de los compromisos arbitrales entre consumidores y proveedores y para la conducción de juicios arbitrales y la emisión de laudos y supervisar su cumplimiento;

II.- Proponer, difundir y aplicar la normatividad para la sustanciación y resolución de los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten durante el procedimiento arbitral y supervisar su cumplimiento;

III.- Proponer, difundir y aplicar la normatividad para la sustanciación de los procedimientos por infracciones a la ley y demás procedimientos sancionatorios que le confieran a la Procuraduría otras leyes, y que por razón de la materia le corresponda conocer y supervisar su cumplimiento;

fracción reformada DOF21 julio 2010

IV.- Proponer, difundir y aplicar la normatividad para la imposición de medidas de apremio y para la imposición, notificación y ejecución de sanciones en los procedimientos por infracciones a la ley y en los procedimientos cuyo inicio, substanciación y resolución compete a la Procuraduría por disposición de otras leyes y que por razón de la materia le corresponda conocer y supervisar su cumplimiento;

fracción reformada DOF21 julio2010

V.- Conocer y resolver los procedimientos arbitrales, por infracciones a la ley y aquellos que por disposiciones de la propia ley y de otras leyes competan a la Procuraduría y que por materia le correspondan;

fracción reformada DOF21 julio2010

VI.- Imponer sanciones por incumplimientos a laudos arbitrales, de acuerdo con lo que establece el artículo 128 de la ley, en términos del procedimiento establecido en el artículo 123 de la ley;

fracción reformada DOF21 julio2010

VII.- Ordenar la suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras unidades administrativas en términos de las disposiciones aplicables;

VIII.- Analizar el contenido de la publicidad que se difunda por cualquier medio de comunicación y, en caso de que sea violatoria de las disposiciones de la ley o de otras leyes que le confieran competencia en la materia a la Procuraduría, ordenar su suspensión o corrección e imponer las sanciones correspondientes;

fracción reformada DOF21 julio2010

IX.- Analizar, resolver y emitir el dictamen a que se refieren los artículos 114, 114 bis y 114 ter de la ley; así como proponer y difundir la normatividad correspondiente para ello;

fracción reformada DOF21 julio2010

X.- Recibir, endosar, entregar y transferir los billetes de depósito consignados por las partes durante el desahogo de los procedimientos de su competencia;

fracción reformada DOF21 julio2010

XI.- Tramitar y resolver las cancelaciones de registro de los contratos de adhesión a que se refiere el artículo 90 bis de la ley, en términos del artículo 123 de la misma;

XII.- Requerir de las autoridades, los proveedores y los consumidores, en el ámbito de su competencia, la información o documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que la ley y otros ordenamientos legales le confieren a la Procuraduría;

fracción reformada DOF21 julio2010

XIII.- Recibir y sustanciar los recursos de revisión que presenten los particulares en contra de sus resoluciones;

fracción reformada DOF21 julio2010

XIV.- Requerir la comparecencia de consumidores, proveedores o de cualquier persona que tenga conocimiento de actos o hechos relacionados con los procedimientos de su competencia;

fracción reformada DOF21 julio2010

XV.- Elaborar los proyectos de acuerdo que le sean encomendados por la Subprocuraduría de Servicios a efecto de condonar, reducir o conmutar sanciones;

fracción adicionada DOF21 julio2010

XVI.- Realizar, conforme al ámbito de su competencia, estudios, investigaciones o monitoreos sobre la comercialización de productos o servicios entre consumidores y proveedores;

fracción adicionada DOF21 julio2010

XVII.- Ordenar al proveedor o al medio de comunicación que suspenda la información y publicidad que se difunda cuando ésta afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores;

fracción adicionada DOF21 julio2010

XVIII.- Requerir, previo acuerdo con el Subprocurador de Servicios, a los proveedores o autoridades competentes para que tomen las medidas necesarias para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que

lesionen los intereses de los consumidores y, en su caso, publicar dicho requerimiento en periódicos de circulación nacional, regional o local, o en cualquier otro medio de difusión;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XIX.- Dar a conocer los acuerdos y resoluciones de autoridades superiores y aquellos que emita con fundamento en las atribuciones que le correspondan;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XX.- Informar, orientar, asesorar y resolver consultas de consumidores y proveedores, en el ámbito de su competencia, respecto de sus derechos y obligaciones;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XXI.- Coordinar y concertar acuerdos y acciones de protección al consumidor con proveedores, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;

fracción adicionada DOF 21 julio 2010

XXII.- Proponer la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos jurídicos con proveedores, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, y

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XXIII.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

fracción adicionada DOF21 julio 2010

ARTICULO 8. La Dirección General de Verificación y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ordenar la verificación y vigilancia, de oficio o a petición de parte, en los términos previstos en la ley y, en el ámbito de su competencia, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de las normas a que ésta se refiere y de las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables y supervisar su observancia;

II.- Proponer al Subprocurador, difundir y aplicar las políticas, criterios y lineamientos para el ejercicio de las funciones de verificación y vigilancia que competen a la Procuraduría en términos de la ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y demás leyes y disposiciones aplicables, y supervisar y evaluar su cumplimiento;

fracción reformada DOF21 julio 2010

III.- Proponer al Subprocurador, difundir y aplicar los lineamientos y criterios para la imposición de sanciones, de acuerdo con lo que establece la ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y demás leyes y disposiciones aplicables que sean resultado de las funciones de verificación y vigilancia, y supervisar y evaluar su cumplimiento;

fracción reformada DOF21 julio 2010

IV.- Proponer al Subprocurador, difundir y aplicar los programas y lineamientos de verificación que llevan a cabo las delegaciones y subdelegaciones, y supervisar y evaluar su cumplimiento;

fracción reformada DOF21 julio 2010

V.- Proponer al Subprocurador, difundir y aplicar, los lineamientos para la correcta actuación del personal que realice funciones de verificación, así como de levantamiento, calificación y dictaminación de actas de verificación y supervisar y evaluar su cumplimiento;

VI.- Proponer al Subprocurador, difundir y aplicar los criterios y lineamientos que deban aplicar las delegaciones y subdelegaciones para la evaluación del desempeño del personal que realice las actividades de verificación, y supervisar su cumplimiento;

fracción reformada DOF21 julio 2010

VII.- Suscribir todo tipo de actuaciones y resoluciones que se dicten dentro del ámbito de su competencia, en los procedimientos por infracciones a la ley, y ordenar los trámites conducentes a su sustanciación, conforme a la propia ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;

VIII.- Ordenar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias y medidas de apremio previstas en la ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones aplicables e imponer las sanciones que correspondan, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución;

- IX.-** Ordenar el aseguramiento de bienes y productos que se comercialicen fuera de establecimiento comercial cuando no cumplan con las disposiciones aplicables y hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes;
- X.-** Coordinar la atención de las denuncias de los consumidores efectuadas contra los proveedores;
- XI.-** Requerir de las autoridades, los proveedores y los consumidores, en el ámbito de su competencia, la información o documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que la ley y otros ordenamientos legales le confieren a la Procuraduría;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- XII.-** Actuar como consultor en materia de verificación, información comercial y calidad de bienes y servicios, y participar en actividades de metrología, normalización y evaluación de la conformidad;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- XIII.-** Recibir y sustanciar los recursos de revisión que presenten los particulares en contra de sus resoluciones;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- XIV.-** Expedir, en el ámbito de su competencia, credenciales a los servidores públicos de la Procuraduría que realicen funciones de verificación y vigilancia;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- XV.-** Ordenar, en los términos de la ley y de otros ordenamientos legales, en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia de la publicidad e información relativas a bienes, productos y servicios que se difundan en aquellos lugares a que se refiere el artículo 96 de la ley, y ordenar, en su caso, la suspensión o corrección de dicha publicidad o información;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

- XVI.-** Acordar y coordinar acciones de protección al consumidor con proveedores e instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

- XVII.-** Ordenar, en el ámbito de su competencia, la modificación a los estados de cuenta que expidan las entidades comerciales cuando no se ajusten a las disposiciones legales y normativas aplicables;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

- XVIII.-** Comisionar a los servidores públicos que practicarán las visitas de verificación y vigilancia, a efecto de que actúen de manera individual o conjunta, y

fracción adicionada DOF21 julio 2010

- XIX.-** Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

fracción adicionada DOF21 julio 2010

ARTICULO 9. La Dirección General de Verificación de Combustibles tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Ordenar la verificación y vigilancia, de oficio o a petición de parte, en los términos previstos en la ley y, en el ámbito de su competencia, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de las normas a que ésta se refiere y de las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas en materia de combustibles;
- II.-** Proponer al Subprocurador, difundir y aplicar las políticas, criterios y lineamientos para el ejercicio de las funciones de verificación y vigilancia que competen a la Procuraduría en materia de combustibles, de conformidad con la ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y demás leyes y disposiciones aplicables, y supervisar y evaluar su cumplimiento;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- III.-** Proponer al Subprocurador, difundir y aplicar los lineamientos y criterios para la imposición de sanciones, de acuerdo con lo que establece la ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y demás leyes y disposiciones aplicables que sean resultado de las funciones de verificación y vigilancia en materia de combustibles, y supervisar y evaluar su cumplimiento;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- IV.-** Proponer al Subprocurador, difundir y aplicar los programas y lineamientos de verificación en materia de combustibles que llevan a cabo las delegaciones y subdelegaciones, y supervisar y evaluar su cumplimiento;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- V.- Proponer al Subprocurador, difundir y aplicar, los lineamientos para la correcta actuación del personal que realice funciones de verificación en materia de combustibles, así como de levantamiento, calificación y dictaminación de actas de verificación y supervisar y evaluar su cumplimiento;
- VI.- Proponer al Subprocurador, difundir y aplicar los criterios y lineamientos que deban aplicar las delegaciones y subdelegaciones para la evaluación del desempeño del personal que realice las actividades de verificación en materia de combustibles, y supervisar su cumplimiento;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- VII.- Suscribir todo tipo de actuaciones y resoluciones que se dicten dentro del ámbito de su competencia, en los procedimientos por infracciones a la ley, y ordenar los trámites conducentes a su sustanciación, conforme a la propia ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;
- VIII.- Ordenar, aplicar y supervisar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias y de apremio previstas en la ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y demás leyes y disposiciones aplicables, e imponer las sanciones que correspondan, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- IX.- Coordinar la atención de las denuncias de los consumidores efectuadas contra los proveedores de bienes y servicios en materia de combustibles;
- X.- Actuar como consultor en materia de verificación y vigilancia de combustibles y participar en actividades de metrología, normalización y evaluación de la conformidad relacionadas con dicha materia;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- XI.- Requerir de las autoridades, los proveedores y consumidores, en el ámbito de su competencia, la información o documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere a la Procuraduría;
- XII.- Recibir y sustanciar los recursos de revisión que presenten los particulares en contra de sus resoluciones;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- XIII.- Comisionar a los servidores públicos que practicarán las visitas de verificación y vigilancia en materia de combustibles a efecto de que actúen de manera individual o conjunta;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- XIV.- Expedir, en el ámbito de su competencia, credenciales a los servidores públicos de la Procuraduría que realicen funciones de verificación y vigilancia, y

fracción adicionada DOF21 julio 2010

- XV.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

fracción adicionada DOF21 julio 2010

ARTICULO 10. El Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar, instrumentar y supervisar la realización de investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico-científico sobre las características y calidad de los productos y servicios que se ofrecen en el mercado;
- II.- Realizar el análisis de productos con objeto de dictaminar técnicamente lo conducente respecto al cumplimiento de la ley, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;
- III.- Apoyar las tareas de verificación metrológica que realiza la Procuraduría;
- IV.- Proponer al Subprocurador lineamientos de normalización y metrología con base en la realización de estudios, investigaciones y dictámenes de carácter técnico;
- V.- Promover la participación de proveedores en la realización de estudios de calidad e investigaciones específicas y solicitar, de ser necesario, su apoyo en el desarrollo de dichos estudios o en la aportación de insumos para realizarlos;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- VI.- Proponer al Subprocurador los lineamientos para la participación que las delegaciones pudieran tener en la realización de investigaciones, estudios, y análisis sobre la calidad de productos en el ámbito regional;
- VII.- Proponer al Subprocurador mecanismos de cooperación con otras dependencias y organismos públicos, privados y sociales que realicen investigaciones sobre bienes y servicios a nivel nacional e internacional;
- VIII.- Atender las solicitudes de particulares respecto de estudios y análisis sobre la calidad de bienes y productos, siempre que las actividades institucionales así lo permitan, pudiendo cobrar a aquellos las cuotas de recuperación que corresponda;
- IX.- Actuar como perito en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar los estudios y dictámenes relativos;
- X.- Recibir y sustanciar los recursos de revisión que presenten los particulares en contra de sus resoluciones;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- XI.- Administrar y proporcionar la información del comportamiento histórico de los resultados del laboratorio para orientar los programas de verificación y, en su caso, la evaluación de la conformidad

fracción reformada DOF21 julio 2010

- XII.- Comisionar a personal técnico de laboratorio en actividades de normalización y evaluación de la conformidad, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización, y

fracción adicionada DOF21 julio 2010

- XIII.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

fracción adicionada DOF21 julio 2010

ARTICULO 11. La Dirección General Jurídica Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Atender y resolver las consultas jurídicas que le presenten las delegaciones y demás unidades administrativas de la Procuraduría y aquellas que, sobre los asuntos de la competencia de ésta, le sean planteadas por terceros;
- II.- Formular y revisar los proyectos de iniciativas de leyes y de reglamentos, decretos, acuerdos, y demás ordenamientos jurídico-normativos relacionados con las actividades de la Procuraduría;
- III.- Formular el dictamen jurídico de los lineamientos, acuerdos, circulares y demás documentos de la Procuraduría que se pretendan publicar en el Diario Oficial de la Federación y realizar los trámites correspondientes;
- IV.- Proponer los criterios y lineamientos jurídicos a que deben sujetarse los convenios y contratos en que sea parte la Procuraduría y, en su caso, formularlos o dictaminar los que elaboren las demás unidades administrativas de la Procuraduría;
- V.- Dar seguimiento a la formalización de los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y llevar el registro institucional de los celebrados;
- VI.- Realizar estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las funciones de la Procuraduría;
- VII.- Establecer los criterios y lineamientos para acreditar la personalidad o legitimación de las partes, en los procedimientos que se desarrollan ante la Procuraduría, y opinar sobre los requisitos jurídicos que deben satisfacer los formatos, actas y demás documentos de uso habitual en la Procuraduría;
- VIII.- Coordinar y vigilar el procedimiento relativo al Registro de Unico de Personas Acreditadas en la Procuraduría Federal del Consumidor y fungir como habilitador y ventanilla en los términos de la normatividad correspondiente;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- IX.- Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de información formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como apoyar al Subprocurador Jurídico en la atención de los asuntos relacionados con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- X.- Participar como asesor en los comités institucionales y en los procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XI.- Recibir y sustanciar los recursos de revisión que presenten los particulares en contra de sus resoluciones;

fracción reformada DOF21 julio 2010

XII.- Fungir como Unidad de Enlace en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y

fracción reformada DOF21 julio 2010

XIII.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

fracción adicionada DOF21 julio 2010

ARTICULO 12. La Dirección General de lo Contencioso y de Recursos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Representar legalmente a la Procuraduría y al Procurador en todos aquellos litigios en los que sean parte en ejercicio de sus atribuciones;
- II.-** Intervenir en los procedimientos administrativos, judiciales, laborales y contencioso administrativos en los que la Procuraduría sea parte;
- III.-** Ejercer las acciones judiciales y contenciosas que correspondan a las unidades administrativas de la Procuraduría;
- IV.-** Denunciar o formular querrela ante el Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y, ante las autoridades competentes, de los actos que constituyan violaciones administrativas y que afecten los intereses de los consumidores;
- V.-** Intervenir en apoyo de la Coordinación General de Administración en las controversias de carácter laboral en las que participen las unidades de la Procuraduría y servidores públicos de la misma, y establecer los lineamientos para el levantamiento de actas administrativas y las constancias de hechos referentes al personal;
- VI.-** Elaborar los proyectos de las resoluciones que deban recaer a los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos y resoluciones definitivas dictadas por Subprocuradores, Directores Generales y Delegados;
- VII.-** Proponer los lineamientos y criterios conforme a los cuales deberán sustanciarse y resolverse los recursos de revisión;
- VIII.-** Ejercer, ante los órganos jurisdiccionales que correspondan, acciones de grupo en representación de los consumidores, en los términos del artículo 26 de la ley;
- IX.-** En suplencia por ausencia de las autoridades responsables en los juicios de amparo, rendir los informes y desahogar los requerimientos que conforme a derecho procedan, así como interponer los medios de impugnación previstos en la ley de la materia;
- X.-** Proponer lineamientos y difundirlos a las unidades administrativas de la Procuraduría, con base en las tesis y criterios emitidos respectivamente por las autoridades judiciales y administrativas competentes; así como proponer al Coordinador General de Administración lineamientos para el mejor cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la Procuraduría;
- XI.-** Dictaminar sobre la procedencia de la imposición de sanciones laborales al personal de la Procuraduría con fundamento en las actas administrativas y demás documentos que obren en los expedientes respectivos;
- XII.-** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Humanos en las revisiones y negociaciones del contrato colectivo de trabajo y demás documentos que emanen de él, y
- XIII.-** Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

ARTICULO 13. La Dirección General de Delegaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Establecer criterios, lineamientos y procedimientos que regulen la operación de las delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicio de la Procuraduría en aspectos que no sean competencia de otras unidades administrativas;
- II.-** Fungir como enlace y vínculo permanente de coordinación entre las unidades administrativas centrales y las delegaciones y subdelegaciones, así como entre éstas, con el fin de promover el mejor desarrollo de sus actividades y apoyarlas en sus requerimientos;
- III.-** Diseñar y programar en coordinación con las unidades administrativas competentes y los delegados, las acciones a desarrollar por las delegaciones, coordinar su implementación y dar seguimiento a sus resultados;

- IV.- Planificar y coordinar, con las Subprocuradurías de Servicios y de Verificación, operativos conjuntos para la supervisión, verificación, vigilancia y evaluación, que se efectúen periódicamente por las Delegaciones, en el ámbito de su respectiva competencia;
- V.- Coordinar, concertar y evaluar las acciones de colaboración que las delegaciones acuerden con autoridades federales, estatales y municipales y con organismos privados y sociales, previo dictamen de la Subprocuraduría Jurídica;
- VI.- Integrar la información remitida por las delegaciones, consolidarla y someterla a la consideración del Procurador y, en su caso, de las unidades administrativas centrales según su ámbito de competencia;
- VII.- Practicar visitas a delegaciones y subdelegaciones, para realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, diagnósticos integrales y con base en los resultados obtenidos y en los estudios de carácter general con que se cuente, proponer al Procurador las medidas que impulsen la mejora y el desarrollo integral de las delegaciones y subdelegaciones;
- VIII.- Resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos y resoluciones definitivas emitidas por los Delegados;
- IX.- Supervisar el cumplimiento de políticas, lineamientos y criterios aplicables e implementar acciones de capacitación;
- X.- Dar seguimiento, en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica, a las acciones de cumplimiento de las resoluciones de recursos de revisión y las sentencias jurisdiccionales, emitidas en los medios de impugnación promovidos contra los actos emitidos por los servidores públicos de las delegaciones y subdelegaciones;
- XI.- Coordinarse con la Subprocuraduría Jurídica para determinar la rescisión o terminación de las relaciones laborales de los servidores públicos que se encuentren adscritos a las delegaciones o subdelegaciones;
- XII.- Proponer al Procurador, la creación o supresión de delegaciones, subdelegaciones y demás representaciones de la Procuraduría y coordinar los procesos de selección de delegados, subdelegados y mandos medios en las delegaciones;
- XIII.- Proponer al Procurador el programa de operativos anuales para la supervisión, verificación, vigilancia y evaluación, que deberán realizar las Delegaciones, en el ámbito de su respectiva competencia, y
- XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Procurador.

Artículo reformado DOF 19 diciembre 2014

ARTÍCULO 13 BIS. Derogado.

Artículo derogado DOF 19 diciembre 2014

ARTÍCULO 13 TER.- Derogado.

Artículo derogado DOF 19 diciembre 2014

ARTICULO 13 QUÁTER.- La Dirección General de Protección al Consumidor de Telecomunicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer difundir y aplicar, en materia de telecomunicaciones, la normativa y lineamientos para:
 - a) La recepción de reclamaciones, la celebración de audiencias y convenios conciliatorios; aprobación de los convenios conciliatorios; calificación de actas, notificación e imposición de medidas de apremio que se realicen en los procedimientos conciliatorios y supervisar su cumplimiento;
 - b) La formalización de los compromisos arbitrales entre consumidores y proveedores y para la conducción de juicios arbitrales y la emisión de laudos y supervisar su cumplimiento;
 - c) La sustanciación y resolución de los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten durante el procedimiento arbitral en materia de telecomunicaciones y supervisar su cumplimiento, y
 - d) La imposición de medidas de apremio en los procedimientos cuyo inicio, sustanciación y resolución compete a la Procuraduría por disposición de otras leyes y que por razón de la materia le corresponda conocer y supervisar su cumplimiento.

- II. Proponer, difundir y aplicar las políticas y programas, criterios y lineamientos, en materia de telecomunicaciones, para:
 - a) El ejercicio de las funciones de verificación y vigilancia que competen a la Procuraduría en términos de la Ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y demás leyes y disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y supervisar y evaluar su cumplimiento;
 - b) La verificación que llevan a cabo las delegaciones y subdelegaciones, y supervisar y evaluar su cumplimiento;
 - c) Supervisar y evaluar la aplicación de los programas de verificación, así como del levantamiento, calificación y dictaminación de actas de verificación, y
 - d) La emisión de los criterios, respecto a la bonificación o compensación a que se refiere la Ley;

- III. Determinar y acordar acciones de protección al consumidor, así como acciones para solucionar en forma expedita las reclamaciones de los consumidores en materia de telecomunicaciones, con proveedores y sus organizaciones, y con instituciones de los sectores público, social y privado;

- IV. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores a que se refiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, conforme a los procedimientos establecidos en la Secciones Segunda y Tercera del Capítulo XIII de la propia Ley, dentro de las unidades administrativas que se le adscriban;

- V. Recibir y sustanciar los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten durante el procedimiento arbitral en materia de telecomunicaciones;

- VI. Ordenar el aseguramiento de bienes y productos utilizados para la prestación de servicios en telecomunicaciones que se comercialicen cuando no cumplan con las disposiciones aplicables y hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes;

- VII. Ordenar y substanciar la verificación y vigilancia, de oficio o a petición de parte, en los términos previstos en la Ley y, en el ámbito de su competencia de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de las normas a que ésta se refiere y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables y supervisar su observancia, dentro de las unidades administrativas que se le adscriban;

- VIII. Comisionar a los servidores públicos que practicarán las visitas de verificación y vigilancia en materia de telecomunicaciones, a efecto de que actúen de manera individual o conjunta;

- IX. Dar vista a la Dirección General de Procedimientos y Análisis Publicitario de Telecomunicaciones o a la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuando los proveedores incurran en violaciones sistemáticas o recurrentes a los derechos de los usuarios o consumidores, para efecto de protección y restitución o en su caso que se impongan las sanciones por incumplimiento de obligaciones a los concesionarios;

- X. Expedir, en el ámbito de su competencia, credenciales a los servidores públicos de la Procuraduría que realicen funciones de verificación y vigilancia;

- XI. Ordenar al proveedor que suspenda la información y publicidad que se difunda en materia de telecomunicaciones cuando ésta afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores;

- XII. Recibir, notificar al consignatario, endosar, entregar y transferir los billetes de depósito consignados por las partes durante el desahogo de los procedimientos de su competencia;
- XIII. Actuar como consultor en materia de verificación, información comercial y calidad de bienes y servicios en materia de telecomunicaciones;
- XIV. Informar, orientar, asesorar y resolver consultas de consumidores y proveedores, en el ámbito de su competencia, respecto de sus derechos y obligaciones;
- XV. Requerir la comparecencia de cualquier persona que tenga conocimiento de actos o hechos relacionados con los procedimientos de su competencia;
- XVI. Requerir, previo acuerdo con el Subprocurador de Telecomunicaciones, a los proveedores o autoridades competentes para que tomen las medidas necesarias para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los derechos e intereses de los consumidores de servicios de telecomunicaciones, así como para restituirlos en su pleno goce y ejercicio y, en su caso, publicar dicho requerimiento en periódicos de circulación nacional, regional o local, o en cualquier otro medio de difusión;
- XVII. Ordenar, en los términos de la Ley y en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia de la publicidad e información relativas a bienes, productos y servicios que se difundan en aquellos lugares a que se refiere el artículo 96 de la Ley, en materia de telecomunicaciones y ordenar también, en su caso, la suspensión o corrección de dicha publicidad o información;
- XVIII. Ordenar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias y medidas de apremio, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución previstas en la Ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Coordinar la atención que se brinde en las Delegaciones y Subdelegaciones, a las denuncias de los consumidores de telecomunicaciones;
- XX. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos en las ordenamientos legales sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXI. Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

Artículo adicionado DOF 07 septiembre 2015

ARTÍCULO 13 QUINTUS.- La Dirección General de Procedimientos y Análisis Publicitario de Telecomunicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y resolver los procedimientos por infracciones a la Ley, en materia de telecomunicaciones, y aplicar las sanciones a las infracciones a los derechos de los consumidores establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y otras disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones, cometidas por los proveedores;
- II. Proponer, difundir y aplicar, en materia de telecomunicaciones, la normatividad, para:
- a) La substanciación de los procedimientos por infracciones a la Ley y demás procedimientos sancionatorios en materia de telecomunicaciones, que le confieran a la Procuraduría otras leyes, y que por razón de la materia le corresponda conocer y supervisar su cumplimiento en las áreas administrativas que se le adscriban y en las delegaciones y subdelegaciones, y
- b) La imposición de medidas de apremio; imposición, notificación y ejecución de sanciones en los procedimientos por infracciones a la Ley, derivados de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables;

- III. Monitorear, analizar y evaluar el contenido de la publicidad o información relativa a bienes, productos y servicios en materia de telecomunicaciones que se difunda por cualquier medio y ordenar, en su caso, la suspensión o corrección de la misma;
- IV. Sustanciar los procedimientos por infracciones a la Ley relativos a publicidad e información respecto de bienes, productos y servicios en materia de telecomunicaciones que se difunda por cualquier medio de comunicación que viole las disposiciones de la misma y de otros ordenamientos legales que otorguen competencia a la Procuraduría; ordenar la suspensión o corrección de la misma, así como aplicar las sanciones correspondientes;
- V. Sustanciar los procedimientos por infracciones a la Ley relativos a publicidad e información respecto de bienes, productos y servicios en materia de telecomunicaciones que se difunda en aquellos lugares a que se refiere el artículo 96 de la Ley, que viole las disposiciones de la misma y de otros ordenamientos legales que otorguen competencia a la Procuraduría; ordenar la suspensión o corrección de la misma, así como aplicar las sanciones correspondientes;
- VI. Sustanciar los procedimientos por infracciones a la Ley cuando se presuman violaciones a los derechos de consumidores derivados de los procedimientos conciliatorios;
- VII. Atender y sustanciar los procedimientos por infracciones a la Ley derivados de denuncias en materia de publicidad y aquellos derivados de los actos de verificación;
- VIII. Ordenar la suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios en telecomunicaciones, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras unidades administrativas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Imponer sanciones por incumplimientos a convenios celebrados ante la Procuraduría y laudos arbitrales, en materia de telecomunicaciones, en términos del procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley;
- X. Tramitar y resolver las cancelaciones y, en su caso, ordenar la baja del registro de los contratos de adhesión en materia de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 90 bis de la Ley, en términos del artículo 123 de la misma;
- XI. Acordar con proveedores, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, acciones de protección al consumidor en materia de publicidad e información relativa a bienes, productos y servicios en materia de telecomunicaciones que se difunda por cualquier medio;
- XII. Ordenar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias y medidas de apremio, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución previstas en la Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Requerir la comparecencia de cualquier persona que tenga conocimiento de actos o hechos relacionados con los procedimientos de su competencia;
- XIV. Requerir, previo acuerdo con el Subprocurador de Telecomunicaciones, a los proveedores o autoridades competentes para que tomen las medidas necesarias para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los derechos e intereses de los consumidores de servicios de telecomunicaciones, así como para restituirlos en su pleno goce y ejercicio y, en su caso, publicar dicho requerimiento en periódicos de circulación nacional, regional o local, o en cualquier otro medio de difusión, y
- XV. Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

Artículo adicionado DOF 07 septiembre 2015

ARTICULO 13 SEXTUS.- La Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y promover la adopción de modelos de contratos de adhesión en materia de telecomunicaciones a los proveedores y, en su caso, solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

- II. Instrumentar y supervisar los procedimientos relativos a la revisión, modificación, registro, aviso de adopción, publicación, suspensión del uso, baja o cancelación de los contratos y sus modelos y de estados de cuenta en materia de telecomunicaciones, así como la suspensión de otras actividades, previstos en la Ley, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en otros ordenamientos legales aplicables;
- III. Revisar los contratos de adhesión y sus modelos en materia de telecomunicaciones, de oficio o a petición de parte, para que se ajusten a lo dispuesto en las disposiciones aplicables y, en su caso, ordenar su modificación o la suspensión de su uso, respecto de nuevas operaciones mientras no sean modificados;
- IV. Proponer los parámetros de razonabilidad de las penas por terminación anticipada del contrato; por suspensión temporal del servicio a que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como los relativos a los mecanismos expeditos para celebrar y cancelar dichos contratos por parte de los consumidores;
- V. Proponer el contenido de la carta de derechos mínimos a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y colaborar con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar de manera conjunta su contenido y realizar la difusión y actualización de la misma;
- VI. Representar, proteger y defender individualmente o colectivamente a los consumidores ante proveedores, autoridades administrativas y jurisdiccionales y ejercer las acciones que correspondan en los términos de los ordenamientos legales aplicables en materia de telecomunicaciones;
- VII. Ejercer las acciones colectivas en materia de telecomunicaciones en representación de los consumidores, en los términos del artículo 26 de la Ley;
- VIII. Representar los intereses de los consumidores mediante las acciones que procedan, cuando los contratos de adhesión contengan alguna de las cláusulas señaladas en el artículo 192 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para obtener la declaración judicial de nulidad de pleno derecho ante la autoridad competente;
- IX. Llevar un registro de las sanciones que hayan quedado firmes a proveedores o cuando éstos incurran en violaciones sistemáticas o recurrentes a los derechos de los consumidores previstos en la Ley y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para su registro en el Registro Público de Concesiones;
- X. Intercambiar información con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como analizar la que dicho Instituto le remita a la Procuraduría y enviarla al área correspondiente para la ejecución de las acciones que correspondan;
- XI. Realizar análisis, estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones, que permitan definir acciones de política pública en dicha materia;
- XII. Participar en los comités consultivos nacionales de normalización e institucionales en materia de telecomunicaciones;
- XIII. Proponer el contenido técnico de las campañas de difusión permanentes en materia de protección de los derechos del consumidor en el ámbito de su competencia a través de cualquier medio;

- XIV.** Proponer la concertación y colaboración de acciones con dependencias y entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil y con proveedores en materia de telecomunicaciones;
- XV.** Requerir, previo acuerdo con el Subprocurador de Telecomunicaciones, a los proveedores o autoridades competentes para que detengan, modifiquen o eviten todo género de prácticas comerciales que lesionen los derechos e intereses de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, así como para restituirlos en su pleno goce y ejercicio y, en su caso, publicar dicho requerimiento en periódicos de circulación nacional, regional o local, o en cualquier otro medio de difusión;
- XVI.** Requerir la comparecencia de cualquier persona que tenga conocimiento de actos o hechos relacionados con los procedimientos de su competencia;
- XVII.** Determinar y emitir el dictamen a que se refieren los artículos 114, 114 BIS y 114 TER de la Ley, en los procedimientos conciliatorios que versen en la materia de telecomunicaciones, así como proponer y difundir la normatividad correspondiente para ello;
- XVIII.** Proponer los mecanismos necesarios para asegurar que los consumidores con discapacidad, conozcan las condiciones comerciales establecidas en los modelos de contratos de adhesión en materia de telecomunicaciones registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y
- XIX.** Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

Artículo adicionado DOF 07 septiembre 2015

ARTICULO 14. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones, subdelegaciones, unidades de servicio y demás oficinas que se requieran conforme a sus necesidades, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa. Para su creación o supresión se atenderán criterios de densidad de población, actividad económica, ubicación geográfica y recursos con que cuente la Procuraduría, entre otros.

Párrafo reformado DOF 21 julio 2010

En el caso de las unidades de servicio, su creación, adscripción y circunscripción territorial serán determinadas por el Procurador mediante Acuerdos que publique en el Diario Oficial de la Federación, en los cuales les delegará las atribuciones que considere necesarias.

Párrafo adicionado DOF 21 julio 2010

La denominación y sede de las delegaciones y subdelegaciones con que cuenta la Procuraduría, son las siguientes:

I. Estado: Aguascalientes.

- a)** Delegación Aguascalientes, con sede en la ciudad de Aguascalientes.

II. Estado: Baja California.

- a)** Delegación Baja California, con sede en la ciudad de Tijuana, y
- b)** Subdelegación Mexicali, con sede en la ciudad de Mexicali

III. Estado de Baja California Sur.

- a)** Delegación Baja California Sur, con sede en la ciudad de La Paz.
- b)** Derogado.

Inciso derogado DOF21 julio 2010

IV. Estado: Campeche.

- a)** Delegación Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, y
- b)** Derogado.

inciso reformado DOF21 julio 2010

Inciso derogado DOF21 julio 2010

V. Estado: Coahuila de Zaragoza.

fracción reformada DOF21 julio 2010

- a)** Delegación Coahuila, con sede en la ciudad de Saltillo, y
- b)** Subdelegación Torreón, con sede en la ciudad de Torreón.

VI. Estado: Colima.

- a)** Delegación Colima, con sede en la ciudad de Colima, y
- b)** Subdelegación Manzanillo, con sede en la ciudad de Manzanillo.

VII. Estado: Chiapas.

- a)** Delegación Chiapas, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, y
- b)** Subdelegación Tapachula, con sede en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez.

VIII. Estado: Chihuahua.

- a)** Delegación Chihuahua, con sede en la ciudad de Chihuahua, y
- b)** Subdelegación Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez.

fracción reformada DOF9 julio 2012

IX. Estado: Durango.

- a)** Delegación Durango, con sede en la ciudad de Victoria de Durango.

X. Estado: Guanajuato.

- a)** Delegación Guanajuato, con sede en la ciudad de León de los Aldama, y
- b)** Subdelegación Irapuato, con sede en la ciudad de Irapuato.

XI. Estado: Guerrero.

- a)** Delegación Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, y
- b)** Subdelegación Iguala, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia.

XII. Estado: Hidalgo.

- a)** Delegación Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto.

XIII. Estado: Jalisco.

- a)** Delegación Jalisco, con sede en la ciudad de Guadalajara.

XIV. Estado: México.

fracción reformada DOF21 julio 2010

- a)** Delegación Toluca, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo;
- b)** Delegación Naucalpan, con sede en la ciudad de Naucalpan de Juárez;
- c)** Delegación Nezahualcóyotl, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl;
- d)** Delegación Tlalnepantla, con sede en la ciudad de Tlalnepantla, y

e) Subdelegación Ecatepec, con sede en la ciudad de Ecatepec de Morelos.

XV. Estado: Michoacán de Ocampo.

fracción reformada DOF21 julio 2010

a) Delegación Michoacán, con sede en la ciudad de Morelia.

XVI. Estado: Morelos.

a) Delegación Morelos, con sede en la ciudad de Cuernavaca.

XVII. Estado: Nayarit.

a) Delegación Nayarit, con sede en la ciudad de Tepic.

XVIII. Estado: Nuevo León.

a) Delegación Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey.

XIX. Estado: Oaxaca.

a) Delegación Oaxaca, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez.

XX. Estado: Puebla.

a) Delegación Puebla, con sede en la ciudad de la Heroica Puebla de Zaragoza.

XXI. Estado: Querétaro.

a) Delegación Querétaro, con sede en la ciudad de Santiago de Querétaro.

inciso reformado DOF21 julio 2010

b) Derogado.

Inciso derogado DOF21 julio 2010

XXII. Estado: Quintana Roo.

a) Delegación Quintana Roo, con sede en la ciudad de Cancún; y

inciso reformado DOF21 julio 2010

b) Derogado.

Inciso derogado DOF21 julio 2010

c) Subdelegación Playa del Carmen, con sede en la ciudad de Playa del Carmen.

XXIII. Estado: San Luis Potosí.

a) Delegación San Luis Potosí, con sede en la ciudad de San Luis Potosí.

XXIV. Estado: Sinaloa.

a) Delegación Sinaloa, con sede en la ciudad de Culiacán Rosales.

inciso reformado DOF21 julio 2010

b) Derogado.

Inciso derogado DOF21 julio 2010

XXV. Estado: Sonora.

a) Delegación Sonora, con sede en la ciudad de Hermosillo, y

b) Subdelegación Ciudad Obregón, con sede en Ciudad Obregón.

XXVI. Estado: Tabasco.

a) Delegación Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa.

XXVII. Estado: Tamaulipas.

a) Delegación Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria;

b) Subdelegación Reynosa, con sede en la ciudad de Reynosa, y

inciso reformado DOF21 julio 2010

c) Subdelegación Tampico, con sede en la ciudad de Tampico.

inciso reformado DOF21 julio 2010

d) Derogado.

Inciso derogado DOF21 julio 2010

e) Derogado.

Inciso derogado DOF21 julio 2010

XXVIII. Estado: Tlaxcala.

a) Delegación Tlaxcala, con sede en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl.

Inciso reformado DOF21 julio 2010

XXIX. Estado: Veracruz de Ignacio de la Llave

fracción reformada DOF21 julio 2010

a) Delegación Veracruz, con sede en el territorio de cualquiera de las ciudades de Veracruz y Boca del Río, y

inciso reformado DOF21 julio 2010

b) Subdelegación Xalapa, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez.

Inciso reformado DOF21 julio 2010

c) Derogado.

Inciso derogado DOF21 julio 2010

d) Derogado.

Inciso derogado DOF21 julio 2010

XXX. Estado: Yucatán.

a) Delegación Yucatán, con sede en la ciudad de Mérida.

XXXI. Estado: Zacatecas.

a) Delegación Zacatecas, con sede en el territorio de cualquiera de los municipios que comprenden la Zona Metropolitana de Zacatecas (Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, General Enrique Estrada, Morelos, Vetagrande y Calera).

Inciso reformado DOF 21 octubre 2015

XXXII. Distrito Federal.

a) Derogado.

Inciso derogado DOF21 julio 2010

- b) Delegación Sur, con sede en el territorio de cualquiera de las Delegaciones Políticas de Coyoacán, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- c) Delegación Centro, con sede en el territorio de cualquiera de las Delegaciones Políticas de Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- d) Delegación Poniente, con sede en el territorio de cualquiera de las Delegaciones Políticas de Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo, y

- e) Delegación Oriente, con sede en el territorio de cualquiera de las Delegaciones Políticas de Iztacalco, Iztapalapa y Venustiano Carranza.

ARTICULO 15.. Las Direcciones Generales de Quejas y Conciliación; de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento; de Procedimientos; de Verificación y Vigilancia, de Verificación de Combustibles, de Protección al Consumidor de Telecomunicaciones, de Procedimientos y Análisis Publicitario de Telecomunicaciones y de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones ejercerán sus atribuciones en todo el territorio nacional, pudiendo iniciar los procedimientos administrativos de su competencia y remitir los expedientes respectivos a las distintas delegaciones y subdelegaciones de la Procuraduría, de acuerdo a la circunscripción territorial que les corresponda, a efecto de que el Delegado, Subdelegado, Jefe de Departamento de Servicios, Jefe de Departamento de Verificación y Vigilancia o Jefe de Departamento de Telecomunicaciones según corresponda, los sustancien y resuelvan, sin perjuicio del ejercicio de sus demás atribuciones.

Párrafo reformado DOF07 septiembre 2015

ARTICULO 16. La Dirección General de Estudios sobre Consumo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y dirigir estudios, investigaciones y encuestas sobre las condiciones de compra de los productos y servicios que se comercializan en el mercado nacional, así como de las prácticas de consumo y relaciones de mercado entre proveedores y consumidores;
- II.- Realizar las investigaciones, análisis y encuestas que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría;
- III.- Con base en los resultados de los estudios realizados, informar a las unidades administrativas de la Procuraduría de aquellas prácticas comerciales que presumiblemente sean contrarias a las disposiciones en materia de protección al consumidor;
- IV.- Realizar las investigaciones que permitan conocer al consumidor los precios de bienes, productos y servicios de consumo, así como mantener las bases de datos correspondientes, y coordinar con las delegaciones de la Procuraduría las acciones relacionadas con el levantamiento de precios en los establecimientos comerciales;

Nota aclaratoria DOF 11 agosto 2006

- V.- Atender las solicitudes de información sobre precios contenida en las bases de datos referidas en la fracción anterior, y

Nota aclaratoria DOF 11 agosto 2006

- VI.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

ARTICULO 17. La Dirección General de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer y evaluar conjuntamente con las unidades administrativas, los planes, programas y políticas de la Procuraduría a fin de cumplir sus objetivos y sus metas;
- II.- Proponer la estructura de indicadores estratégicos, de gestión y los que requiera la Procuraduría, formulada en coordinación con las unidades administrativas, así como evaluar su cumplimiento;
- III.- Proponer y aplicar las políticas y lineamientos, así como los sistemas y procedimientos necesarios para llevar a cabo el proceso de planeación, ejecución y evaluación de los programas para alcanzar las metas de la Procuraduría;
- IV.- Dirigir las actividades del centro de documentación de la Procuraduría;
- V.- Integrar y procesar la información estadística necesaria para la toma de decisiones y la elaboración del informe

presidencial, el informe de labores de la Secretaría, el informe de ejecución anual del Plan Nacional de Desarrollo y cualquier otro que se requiera;

- VI.-** Establecer los objetivos, indicadores y metas sobre los que se presupueste el ejercicio anual del gasto, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría ;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- VII.-** Formular las matrices de indicadores de resultados que dan origen a los programas presupuestarios y acordar la estructura programática de la institución con la Secretaría;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- VIII.-** Integrar la información relativa a indicadores que permita su actualización en los diversos sistemas que administran las Secretarías de Economía, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

IX.- Participar en los procesos de planeación y evaluación que establezcan la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los programas de mediano plazo especiales que determine el Procurador, y

fracción adicionada DOF21 julio 2010

X.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

fracción adicionada DOF21 julio 2010

ARTICULO 18. La Dirección General de Difusión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar los programas y acciones de difusión de la Procuraduría y coordinar su producción y transmisión a través de los medios impresos y audiovisuales disponibles;

II.- Proponer los mecanismos de financiamiento de los proyectos editoriales y audiovisuales de la Procuraduría, con objeto de producir materiales competitivos en el mercado y de utilidad para la población;

III.- Proponer los mecanismos de distribución y, en su caso, comercialización de los productos editoriales, radiofónicos, televisivos y otros de tipo audiovisual realizados por la Procuraduría;

IV.- Coordinar la realización de proyectos editoriales y/o audiovisuales específicos, en los que participen los sectores productivos del país a través de convenios con dependencias y entidades públicas, así como con organismos privados, previo dictamen de la Subprocuraduría Jurídica;

V.- Diseñar y coordinar la realización de los materiales impresos, audiovisuales y electrónicos de difusión de programas y acciones que lleve a cabo la Procuraduría;

fracción reformada DOF21 julio 2010

VI.- Integrar y editar información de las unidades administrativas, así como generar contenidos, para mantener actualizados los sitios web de la Procuraduría, y

fracción reformada DOF21 julio 2010

VII.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

fracción adicionada DOF21 julio 2010

ARTICULO 19. La Dirección General de Educación y Organización de Consumidores tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar los proyectos y programas educativos de la Procuraduría, destinados a orientar, informar y estimular hábitos y prácticas que promuevan una cultura de consumo inteligente;

II.- Diseñar, proponer, supervisar y evaluar los programas educativos y proyectos especiales que se desarrollan en las delegaciones;

III.- Proponer la concertación, coordinación y colaboración de acciones con dependencias y entidades públicas y organismos sociales y privados, para promover y apoyar la organización y capacitación de consumidores y la realización de programas educativos, de fomento y de desarrollo de las organizaciones de consumidores, previo dictamen de la Subprocuraduría Jurídica;

IV.- Definir los criterios para la asesoría y orientación en la formación de grupos de promoción y defensa de los derechos del consumidor, así como de compras en común;

V.- Promover y apoyar la formación de asociaciones de consumidores que, con un carácter formal, se constituyan como interlocutoras del Estado para defender sus derechos y promover un consumo inteligente;

VI.- Proponer y desarrollar programas nacionales y proyectos especiales para capacitar y asesorar a grupos organizados de consumidores, y

VII.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

ARTICULO 20. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer y aplicar las políticas, normas, lineamientos y sistemas para la previsión, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto de la Procuraduría y difundirlas en las unidades administrativas;

fracción reformada DOF21 julio 2010

- II.-** Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de la Procuraduría, comunicar el presupuesto aprobado a las unidades administrativas y realizar las modificaciones requeridas al mismo;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- III.-** Integrar la estructura programática de la Procuraduría y evaluar los requerimientos de presupuesto de las unidades administrativas, para su debida asignación conforme a sus atribuciones, programas y proyectos;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- IV.-** Efectuar el pago de las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado de la Procuraduría, conforme a las disposiciones aplicables;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- V.-** Proponer y aplicar las políticas, normas, lineamientos y sistemas para otorgar recursos por comprobar, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su comprobación;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- VI.-** Tramitar los requerimientos de viáticos y pasajes que soliciten las unidades administrativas;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- VII.-** Vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, tanto federales como locales, correspondientes a la Procuraduría, así como elaborar las declaraciones respectivas;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- VIII.-** Administrar las disponibilidades financieras de la Procuraduría y emitir los informes respectivos;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- IX.-** Operar el sistema de contabilidad general de la Procuraduría, consolidar la contabilidad de las Delegaciones y Subdelegaciones, y elaborar los estados financieros institucionales y demás informes en la materia;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- X.-** Emitir la suficiencia presupuestal para los convenios, contratos, pedidos y demás documentos que impliquen actos de administración y que afecten el presupuesto autorizado de la Procuraduría;
- fracción adicionada DOF21 julio 2010*
- XI.-** Coordinar, dirigir e integrar los informes de carácter programático, presupuestal, contable, financiero y administrativo en términos de las disposiciones aplicables;
- fracción adicionada DOF21 julio 2010*
- XII.-** Coordinar los proyectos y programas de modernización, simplificación regulatoria, desconcentración y desarrollo administrativo de la Procuraduría;
- fracción adicionada DOF21 julio 2010*
- XIII.-** Proponer y aplicar las normas y guías técnicas para la elaboración de documentos normativos y administrativos de la Procuraduría, y llevar a cabo su difusión y asesoría a las unidades administrativas;
- fracción adicionada DOF21 julio 2010*
- XIV.-** Coordinar la elaboración y mantener actualizado el manual general de organización de la Procuraduría y apoyar a las unidades administrativas en la elaboración de sus manuales administrativos, así como llevar a cabo su registro, control y difusión;
- fracción adicionada DOF21 julio 2010*
- XV.-** Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión de la Procuraduría, así como gestionar su autorización y registro ante las instancias competentes;
- fracción adicionada DOF21 julio 2010*
- XVI.-** Proponer y aplicar las políticas, normas, lineamientos y sistemas para la proyección, cobro, facturación, registro y control de los ingresos y formas valoradas de la Procuraduría;
- fracción adicionada DOF21 julio 2010*

XVII.- Fungir como ventanilla única de las unidades administrativas de la Procuraduría en los asuntos que se traten con las dependencias globalizadoras en materia administrativa, y

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XVIII.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

fracción adicionada DOF21 julio 2010

ARTICULO 21. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer y aplicar las políticas y sistemas para la administración de los recursos materiales y servicios generales de la Procuraduría, así como dar cumplimiento a las normas jurídicas que conforme a la materia correspondan;

fracción reformada DOF21 julio 2010

II.- Realizar y controlar los procesos para las adquisiciones de los bienes y la contratación de los servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma, de la Procuraduría;

fracción reformada DOF21 julio 2010

III.- Administrar y llevar a cabo la conservación y mantenimiento de los bienes muebles de la Procuraduría;

fracción reformada DOF21 julio 2010

IV.- Coordinar la ejecución de las obras y programas de adaptación, conservación y mantenimiento de los inmuebles propiedad de la Procuraduría;

fracción reformada DOF21 julio 2010

V.- Suscribir pedidos y contratos de cualquier naturaleza, hasta por el monto correspondiente a invitaciones a cuando menos tres personas para cada ejercicio fiscal, conforme a la normatividad aplicable y sin perjuicio del ejercicio directo del Coordinador General de Administración;

VI.- Elaborar, proponer y tramitar los contratos y pedidos celebrados por la Procuraduría y vigilar el cumplimiento de aquellos que le correspondan, así como aplicar las penas convencionales y realizar el procedimiento de rescisión de aquellos instrumentos que por atraso o incumplimiento le indiquen las unidades administrativas responsables;

fracción reformada DOF21 julio 2010

VII.- Operar el Sistema Interno de Administración de Documentos, así como el archivo de concentración de oficinas centrales, conforme a las disposiciones fijadas por el Archivo General de la Nación, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y las demás que sean aplicables;

fracción reformada DOF21 julio 2010

VIII.- Llevar a cabo los procedimientos y actos relativos a la enajenación, baja y destino final de bienes de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad aplicable;

fracción reformada DOF21 julio 2010

IX.- Elaborar y operar los planes y programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, almacenes e inventarios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los correspondientes a la prestación de los servicios generales de apoyo a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;

fracción reformada DOF21 julio 2010

X.- Aplicar los sistemas de inventarios y almacenes a los bienes instrumentales y de consumo, conforme a la normatividad aplicable;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XI.- Supervisar el cumplimiento de los contratos relativos a los diversos seguros de bienes muebles e inmuebles contratados por la Procuraduría;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XII.- Administrar la asignación y uso del parque vehicular a las unidades administrativas de la Procuraduría, así como controlar y coordinar el mantenimiento y conservación de los mismos;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XIII.- Elaborar y operar el Programa Interno de Protección Civil, así como vigilar el cumplimiento de objetivos y metas en esta materia, y

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XIV.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

fracción adicionada DOF21 julio 2010

ARTICULO 22. La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer y ejecutar las políticas, normas, lineamientos, criterios, programas y sistemas para la administración y desarrollo de los recursos humanos de la Procuraduría;

fracción reformada DOF21 julio 2010

II.- Coordinar y participar en las acciones de revisión y actualización del contrato colectivo de trabajo y de los demás instrumentos normativos a través de los cuales se regulen las relaciones de la Procuraduría con sus trabajadores;

fracción reformada DOF21 julio 2010

III.- Proponer y ejecutar la política institucional de las relaciones laborales de la Procuraduría con su personal y administrar los sistemas de estímulos y recompensas establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y demás normatividad aplicable;

fracción reformada DOF21 julio 2010

IV.- Rescindir e imponer medidas disciplinarias en materia laboral a los servidores públicos de la Procuraduría que incurran en faltas en el desempeño de sus funciones;

fracción reformada DOF21 julio 2010

V.- Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las sanciones que en materia laboral impongan las instancias facultadas para ello;

fracción reformada DOF21 julio 2010

VI.- Coordinar el funcionamiento de las Comisiones Mixtas;

fracción reformada DOF21 julio 2010

VII.- Difundir y otorgar, previa autorización del Procurador o del Coordinador General de Administración, las prestaciones y servicios que correspondan a los trabajadores, así como dirigir las actividades sociales, culturales y deportivas para el personal de la Procuraduría;

fracción reformada DOF21 julio 2010

VIII.- Gestionar ante las instancias correspondientes, en el ámbito de su competencia, la autorización y registro de las estructuras organizacional y funcional de la Procuraduría, así como llevar a cabo su difusión y vigilar su cumplimiento;

fracción reformada DOF21 julio 2010

IX.- Integrar, actualizar y administrar la plantilla del personal de la Procuraduría, así como elaborar y actualizar los perfiles de puestos conforme a la estructura autorizada;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

X.- Proponer y aplicar sistemas para la previsión, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto de la Procuraduría en materia de servicios personales;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XI.- Determinar los importes derivados de las deducciones y retenciones al personal efectuadas por la Procuraduría e informar los resultados a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para realizar el entero en favor de terceros que correspondan;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

XII.- Instrumentar las políticas y procesos de reclutamiento, selección y promoción del personal de la Procuraduría conforme a las disposiciones señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo y demás normatividad aplicable;

fracción adicionada DOF21 julio 2010

- XIII.-** Integrar, coordinar y operar los Programas de Capacitación y Adiestramiento, así como de Servicio Social y Prácticas Profesionales, y realizar los trámites necesarios ante las instancias que correspondan;
- fracción adicionada DOF21 julio 2010*
- XIV.-** Expedir las credenciales, constancias y certificaciones que se requieran con motivo de la relación laboral;
- fracción adicionada DOF21 julio 2010*
- XV.-** Impulsar las acciones que fomenten un clima organizacional adecuado para el personal de la Procuraduría, difundir los resultados obtenidos e implementar las acciones de mejora correspondientes;
- fracción adicionada DOF21 julio 2010*
- XVI.-** Actualizar y difundir el código de conducta institucional, y
- fracción adicionada DOF21 julio 2010*
- XVII.-** Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

fracción adicionada DOF21 julio 2010

ARTICULO 23. La Dirección General de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Proponer y aplicar las políticas, normas, lineamientos, planes, programas y estrategias institucionales en materia de tecnologías de información y comunicaciones para la sistematización y optimización de funciones, recursos y procesos dentro de las unidades administrativas de la Procuraduría, y vigilar su cumplimiento;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- II.-** Administrar la asignación de los bienes informáticos y de comunicaciones a las unidades administrativas de la Procuraduría, así como controlar y coordinar el mantenimiento y conservación de los mismos y la prestación de los servicios relacionados;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- III.-** Emitir opinión técnica respecto a la celebración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de tecnologías de información y comunicaciones;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- IV.-** Formular, difundir y ejecutar el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y vigilar su cumplimiento;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- V.-** Derogada;
- fracción derogada DOF 21 julio 2010*
- VI.-** Administrar y mantener la operación tecnológica de los sitios de Intranet e Internet de la Procuraduría, así como los servicios relacionados, e integrar y difundir los contenidos institucionales de Intranet;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- VII.-** Administrar y operar el centro de cómputo y las comunicaciones de la Procuraduría, así como los servicios relacionados;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- VIII.-** Derogada;
- fracción derogada DOF21 julio 2010*
- IX.-** Proponer, desarrollar y administrar nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, así como los sistemas y servicios relacionados, y asesorar y orientar a las unidades administrativas en su uso y aprovechamiento;
- fracción reformada DOF21 julio 2010*
- X.-** Proponer, difundir y aplicar medidas preventivas y planes de contingencia respecto a la información contenida en los equipos informáticos de la Procuraduría, y vigilar su cumplimiento;

fracción reformada DOF21 julio 2010

XI.- Determinar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de las unidades administrativas de la Procuraduría respecto a la aplicación y desarrollo de sistemas informáticos, adquisición de bienes y contratación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;

fracción reformada DOF21 julio 2010

XII.- Emitir dictámenes respecto a la aplicación de tecnologías de información y comunicaciones, así como de todos los servicios relacionados, y sobre el estado físico u obsolescencia del equipo o bienes informáticos en propiedad, para su desincorporación del inventario institucional, y

fracción reformada DOF21 julio 2010

XIII.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

ARTICULO 24. La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Formular, proponer y ejecutar los programas de comunicación social, imagen institucional y relaciones públicas de la Procuraduría;
- II.-** Conducir e instrumentar, de conformidad con los lineamientos que fije el Procurador, las relaciones de la Procuraduría con los medios de comunicación social;
- III.-** Elaborar los boletines, materiales audiovisuales y gráficos y demás elementos informativos que requiera la opinión pública sobre los programas y acciones de la Procuraduría y darlos a conocer a los medios de comunicación;
- IV.-** Recopilar, conservar y analizar la información relativa a los programas y acciones de la Procuraduría que se difunda a través de los medios de comunicación;
- V.-** Divulgar la información referente a la Procuraduría y aquella que sea de interés para la misma entre los servidores públicos y las unidades administrativas de la Procuraduría;
- VI.-** Proponer los criterios conforme a los cuales deberán regirse las relaciones de las delegaciones con los medios de comunicación social, y
- VII.-** Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Los titulares de las Direcciones Generales se podrán apoyar de los Directores de área y del personal adscrito para cumplir con las atribuciones y funciones que tienen encomendadas.

Artículo adicionado DOF 18 octubre 2013

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Estatuto Orgánico entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de noviembre de 2004.

TERCERO.- Para el establecimiento e inicio de operaciones de las Subdelegaciones, la Procuraduría se sujetará a la disposición y asignación presupuestal correspondiente.

CUARTO.- Los procedimientos iniciados conforme al Estatuto que se abroga, se sustanciarán y resolverán por las unidades administrativas que resulten competentes en términos de las disposiciones del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, de este Estatuto Orgánico y de las demás que sean aplicables.

El presente Estatuto Orgánico, se expide con la aprobación del C. Secretario de Economía, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción X de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Dicha aprobación se anexa a este documento.

México, D.F., a 27 de junio de 2006.- El Procurador Federal del Consumidor, **Carlos Francisco Arce Macías.-**
Rúbrica.

(R.- 233490)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

FE de errata al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado el 10 de julio de 2006.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2006.

En la Primera Sección, página 38, se omitió la publicación del oficio de aprobación del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, que dice:

“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Oficina del C. Secretario.- Oficio No. 100.2006 00935.

Lic. Carlos Francisco Arce Macías
Procurador Federal del Consumidor
Presente.

Con relación al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor que ha sometido a mi consideración y una vez efectuado el análisis correspondiente, le manifiesto mi aprobación a dicho Estatuto, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción X, de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Comunico a usted lo anterior, para su expedición en el Diario Oficial de la Federación, así como para los demás efectos a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 26 de junio de 2006.- El Secretario, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica”.

NOTA Aclaratoria al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado el 10 de julio de 2006.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2006.

En la Primera Sección, página 35, dice:

ARTICULO 16. ...

...

Debe decir:

ARTICULO 16. ...

...

México, D.F., a 31 de julio de 2006.- El Subprocurador Jurídico, **Raúl García Moreno Elizondo**.- Rúbrica.

(R.- 235181)

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos de evaluación de confianza en la Procuraduría Federal del Consumidor.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2007.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el cuarto párrafo del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y se abroga el Acuerdo por el que se establecen las bases de organización del sistema institucional de evaluación de confianza y por el que se crean las unidades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2005.

TERCERO.- Dentro de un periodo que no excederá de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en términos de lo dispuesto por el Artículo Cuarto del mismo, la Coordinación General de Administración deberá someter a consideración del Procurador Federal del Consumidor, el Programa Operativo de Evaluación de Confianza.

México, D.F., a 5 de marzo de 2007.- El Procurador Federal del Consumidor, **Antonio Morales de la Peña**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2010.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 1; 3, fracciones V y VII; 4, párrafos primero, segundo y tercero; 5, fracciones I, III, IV, V, VII y VIII; 6 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX; 7 en sus fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV; 8 en sus fracciones II, III, IV, VI, XI, XII, XIII y XIV; 9 en sus fracciones II, III, IV, VI, VIII, X, XII y XIII; 10 en sus fracciones V, X y XI; 11 en sus fracciones VIII, XI y XII; 13 en sus fracciones I, II, III, V, VI, IX y XII; 14 en su primer párrafo y en las fracciones III y en su inciso a), IV inciso a), V, XIV, XV, XXI inciso a), XXII inciso a), XXIV inciso a), XXVII incisos b) y c), XXVIII inciso a), XXIX y sus incisos a) y b) y XXXII incisos b) y c); 15 en su primer párrafo; 17 en sus fracciones VI y VII; 18 en sus fracciones V y VI; 20 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 21 en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX; 22 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 23 en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, X, XI y XII. **Se adicionan** a los artículos 5, la fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 6 las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 7 las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 8 las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; 9 las fracciones XIV y XV; 10 las fracciones XII y XIII; 11 la fracción XIII; 14 un segundo párrafo, pasando el original segundo a ser tercero y el tercero a ser cuarto; 17 las fracciones VIII, IX y X; 18, la fracción VII; 20, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; 21, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV, y 22, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII. **Se derogan** la fracción IV del artículo 3; del artículo 14, el inciso b) de la fracción III, el inciso b) de la fracción IV, el inciso b) de la fracción XXI, el inciso b) de la fracción XXII, el inciso b) de la fracción XXIV, los incisos d) y e) de la fracción XXVII, los incisos c) y d) de la fracción XXIX y el inciso a) de la fracción XXXII, y del artículo 23, las fracciones V y VIII, todos del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procedimientos administrativos y demás asuntos a cargo de las unidades administrativas que en términos de presente Acuerdo desaparecen, independientemente de la etapa procesal en que se encuentren, junto con sus respectivos expedientes debidamente integrados, serán atendidos y resguardados por la Delegación de esta Procuraduría a la cual se encontraban adscritas, o por la unidad que determine el Procurador.

TERCERO.- La Dirección General de Delegaciones, en coordinación con las unidades administrativas centrales competentes de esta Procuraduría, implementará las acciones necesarias que permitan la oportuna y adecuada atención de los procedimientos administrativos y otros asuntos en trámite, y el debido resguardo de los expedientes vinculados.

México, D.F., a 8 de julio de 2010.- El Procurador Federal del Consumidor, **Antonio Morales de la Peña.**- Rúbrica.

(R.- 310041)

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la aplicación del control de confianza en la Procuraduría Federal del Consumidor.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de evaluación de confianza en la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2007.

TERCERO.- La Coordinación Ejecutiva de Control de Confianza entrará en operación una vez que la Procuraduría cuente con los recursos financieros, materiales y humanos suficientes.

CUARTO.- Se instruye a los subprocuradores y coordinadores generales, para que en el ámbito de su competencia ejecuten las medidas pertinentes y necesarias a efecto de lograr el cabal cumplimiento de los presentes lineamientos.

México, D.F., a 25 de enero de 2012.- El Procurador Federal del Consumidor, **Bernardo Altamirano Rodríguez**.-
Rúbrica.

(R.- 340835)

ACUERDO por el que se reforman los artículos 14, fracción VIII, incisos a) y b) del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado el 10 de julio de 2006, y Unico, fracción VIII, incisos a) y b) del Acuerdo que establece la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado el 22 de julio de 2010.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2012.

Primero.- Se reforma el artículo 14, fracción VIII, incisos a) y b) del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, para quedar como sigue:

...

Segundo.- Se reforma el artículo Unico, fracción VIII, incisos a) y b) del Acuerdo que establece la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Dirección General de Delegaciones, en coordinación con las unidades administrativas objeto del presente Acuerdo, implementará las acciones necesarias que permitan la oportuna y adecuada atención a los procedimientos administrativos y otros asuntos en trámite, con el debido resguardo de los expedientes vinculados.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.- El Procurador Federal del Consumidor, **Bernardo Altamirano Rodríguez**.-
Rúbrica.

(R.- 350624)

ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Publicado en el diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de
2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

ALFREDO CASTILLO CERVANTES, PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 22 Y 27, FRACCIONES III, VIII, IX, X Y XI, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; 3, 4, 6 Y 8, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES III, IV Y VIII, DEL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los principales objetivos de la Procuraduría Federal del Consumidor es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor, procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

Que en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento, la representación legal de la Procuraduría corresponde al Procurador Federal del Consumidor, quien para tal fin, así como para la atención, trámite y resolución de los asuntos que competan a ésta, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 10 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, el cual establece la adscripción, organización y funciones de diversas unidades administrativas de esta Procuraduría.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo de 2013-2018, el Presidente Constitucional, estableció entre las estrategias, la de proteger los derechos del consumidor mediante la implementación de distintas líneas de acción a fin de implementar una adecuada atención y procuración de justicia respecto a los derechos del consumidor.

Que en razón de lo anterior, y atendiendo a la dinámica de crecimiento económico que existe en nuestro país, la cual varía según las distintas zonas que lo integran, genera la necesidad de implementar mecanismos de coordinación tanto institucionales como interinstitucionales, que permitan detectar prácticas inadecuadas de los proveedores, a partir de la recopilación estratégica de información regional y nacional; y a partir de ésta brindar atención y protección a los derechos de los consumidores.

Que asimismo, con el propósito de brindar a la sociedad un mejor servicio en la promoción y protección de los derechos del consumidor, así como de propiciar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre consumidores y proveedores; es necesario incrementar la operatividad en las distintas delegaciones y subdelegaciones del País, en sus funciones de supervisión, verificación, vigilancia y evaluación, en forma coordinada con las diversas unidades administrativas de la institución.

Que en este sentido, surge la necesidad de implementar Coordinaciones Regionales de Delegaciones, que acopien y procesen información de las distintas zonas del País, así como que sirvan de enlace entre las unidades administrativas de la Procuraduría Federal del Consumidor y de otras instituciones; y en su caso realicen las acciones de verificación y vigilancia en el ámbito territorial de su competencia.

Que el 16 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 65 Bis y 128; y se adicionen los artículos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, entre las innovaciones de la reforma, se encuentra la de establecer un registro público en el que se deberán inscribir las casas de empeño y los formatos de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes, por lo que se hace necesario otorgar a la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento las atribuciones de organizar y operar dicho registro, así como la de realizar las actividades inherentes a este registro.

Que en razón de que las Direcciones Generales de Quejas y Conciliación; de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento; de Procedimientos; de Verificación y Vigilancia, y de Verificación de Combustibles, en el ámbito de su competencia, pueden atraer para su sustanciación y resolución aquellos procedimientos administrativos que, habiendo sido iniciados en alguna delegación o subdelegación, se consideren relevantes por su cuantía o afectación a una colectividad de consumidores, es necesario facultar a los subprocuradores para que reciban, conozcan, sustancien y resuelvan los recursos de revisión que presenten los particulares en contra de sus resoluciones.

Que ante la necesidad de dar una respuesta oportuna a las peticiones de los consumidores, resulta necesario dotar a los directores generales de la potestad de poderse apoyar de sus directores de área y el demás personal adscrito a su dirección general.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** la fracción I del artículo 6 y el artículo 13; y se **adicionan** la fracción XVII al artículo 6, recorriéndose en su orden la actual para pasar a ser la XVIII; el artículo 13 BIS y 13 TER; un párrafo tercero al artículo 15; y el artículo 25, todos del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, para que edar como sigue:

ARTÍCULO 6...

Organizar y operar los registros públicos de contratos de adhesión, de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios y de casas de empeño;

II. a XVI.- ...

ARTÍCULO 13 ...

ARTÍCULO 13 BIS...

ARTÍCULO 13 TER...

ARTÍCULO 15...

ARTÍCULO 25...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Coordinación General de Administración, proveerá los recursos financieros y materiales; asimismo, dotará de personal operativo para realizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y evaluación inherentes a las coordinaciones regionales de delegaciones, sin incrementar el presupuesto; entre tanto, los delegados proporcionarán los recursos humanos, financieros y materiales a sus coordinaciones regionales.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil trece.- El Procurador Federal del Consumidor, **Alfredo Castillo Cervantes**.- Rúbrica.

**ACUERDO A/006/2014 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del
Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor**

Publicado en el diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014

PRIMERO: Se **reforma** el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Delegaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer criterios, lineamientos y procedimientos que regulen la operación de las delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicio de la Procuraduría en aspectos que no sean competencia de otras unidades administrativas;
- II. Fungir como enlace y vínculo permanente de coordinación entre las unidades administrativas centrales y las delegaciones y subdelegaciones, así como entre éstas, con el fin de promover el mejor desarrollo de sus actividades y apoyarlas en sus requerimientos;
- III. Diseñar y programar en coordinación con las unidades administrativas competentes y los delegados, las acciones a desarrollar por las delegaciones, coordinar su implementación y dar seguimiento a sus resultados;
- IV. Planificar y coordinar, con las Subprocuradurías de Servicios y de Verificación, operativos conjuntos para la supervisión, verificación, vigilancia y evaluación, que se efectúen periódicamente por las Delegaciones, en el ámbito de su respectiva competencia;
- V. Coordinar, concertar y evaluar las acciones de colaboración que las delegaciones acuerden con autoridades federales, estatales y municipales y con organismos privados y sociales, previo dictamen de la Subprocuraduría Jurídica;
- VI. Integrar la información remitida por las delegaciones, consolidarla y someterla a la consideración del Procurador y, en su caso, de las unidades administrativas centrales según su ámbito de competencia;
- VII. Practicar visitas a delegaciones y subdelegaciones, para realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, diagnósticos integrales y con base en los resultados obtenidos y en los estudios de carácter general con que se cuente, proponer al Procurador las medidas que impulsen la mejora y el desarrollo integral de las delegaciones y subdelegaciones;
- VIII. Resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos y resoluciones definitivas emitidas por los Delegados;
- IX. Supervisar el cumplimiento de políticas, lineamientos y criterios aplicables e implementar acciones de capacitación;
- X. Dar seguimiento, en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica, a las acciones de cumplimiento de las resoluciones de recursos de revisión y las sentencias jurisdiccionales, emitidas en los medios de impugnación promovidos contra los actos emitidos por los servidores públicos de las delegaciones y subdelegaciones;
- XI. Coordinarse con la Subprocuraduría Jurídica para determinar la rescisión o terminación de las relaciones laborales de los servidores públicos que se encuentren adscritos a las delegaciones o subdelegaciones;
- XII. Proponer al Procurador, la creación o supresión de delegaciones, subdelegaciones y demás representaciones de la Procuraduría y coordinar los procesos de selección de delegados, subdelegados y mandos medios en las delegaciones;
- XIII. Proponer al Procurador el programa de operativos anuales para la supervisión, verificación, vigilancia y evaluación, que deberán realizar las Delegaciones, en el ámbito de su respectiva competencia, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Procurador.

SEGUNDO: Se **derogan** los artículos 13 Bis y 13 Ter del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procedimientos, actos administrativos y asuntos en materia de Telecomunicaciones iniciados previo a la entrada en vigor del presente instrumento continuarán su substanciación en las áreas administrativas conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio hasta su total conclusión.

TERCERO.- La Procuraduría Federal del Consumidor realizará las actualizaciones correspondientes para ajustar su estructura orgánica, y actualizar sus Manuales de Organización y de Procedimientos dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento.

México, D.F., a 24 de agosto de 2015.- La Procuradora Federal del Consumidor, **Lorena Martínez Rodríguez.**- Rúbrica.

(R.- 404428)

MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Publicado en el diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre
de 2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina de la C. Procuradora.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Procuradora Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 27 fracciones III, IX, X y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 3, 4, 6 y 8 fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 15 y se ADICIONAN los artículos 3 con una fracción III Bis, 13 QUÁTER, 13 QUINTUS y 13 SEXTUS, al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2006 y sus diversas modificaciones, para quedar como sigue:

ARTICULO 3. ...

I.- a III.- ...

IV.- a IX.- ...

ARTICULO 13 QUÁTER...

ARTÍCULO 13 QUINTUS...

ARTICULO 13 SEXTUS...

ARTICULO 15...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procedimientos, actos administrativos y asuntos en materia de Telecomunicaciones iniciados previo a la entrada en vigor del presente instrumento continuarán su substanciación en las áreas administrativas conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio hasta su total conclusión.

TERCERO.- La Procuraduría Federal del Consumidor realizará las actualizaciones correspondientes para ajustar su estructura orgánica, y actualizar sus Manuales de Organización y de Procedimientos dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento.

México, D.F., a 24 de agosto de 2015.- La Procuradora Federal del Consumidor, **Lorena Martínez Rodríguez.-**
Rúbrica.

(R.- 417971)

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Publicado en el diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina de la C. Procuradora.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Procuradora Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 22 y 27, fracciones III, IX, X y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 3, 4, 6, 8, fracción III y 18 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Que la Procuraduría se organiza de manera desconcentrada para el despacho de los asuntos a su cargo, en oficinas centrales, delegaciones, subdelegaciones y demás unidades administrativas que estime convenientes.

Que el 10 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, el cual establece la adscripción y organización interna de las unidades administrativas de la Procuraduría y de la distribución de las funciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones que le otorgan competencia a la Procuraduría.

Que el artículo 14, fracción XXXI, inciso a) del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor establece que la Delegación Zacatecas, tiene su sede en la ciudad de Zacatecas. Sin embargo, el día 4 de diciembre de 2010, fue publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, la Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas, en cuyo Artículo Cuarto Transitorio, se declaró la creación de la Zona Metropolitana en Zacatecas que comprende el territorio de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, General Enrique Estrada, Morelos, Vetagrande y Calera.

Que con el propósito de brindar a la sociedad un mejor servicio en la atención y protección de sus derechos como consumidor y adecuar la normatividad a la realidad social, la sede de la delegación de esta Procuraduría podrá ubicarse en cualquiera de los municipios que constituyen la citada Zona Metropolitana, he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Único.- Se reforma el artículo 14, fracción XXXI, inciso a) del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

...

...

I. a XXX. ...

XXXI. ...

- a) Delegación Zacatecas, con sede **en el territorio de cualquiera de los municipios que comprenden la Zona Metropolitana de Zacatecas (Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, General Enrique Estrada, Morelos, Vetagrande y Calera).**

XXXII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 18 de septiembre de 2015.- La Procuradora Federal del Consumidor, **Lorena Martínez Rodríguez.-**
Rúbrica.

(R.- 420807)

TABLA DE REFORMAS	
Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor	
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2006	
12 de julio de 2006	Fe de errata
11 de agosto de 2006	Nota aclaratoria
15 de marzo de 2007	Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de evaluación de confianza en la Procuraduría Federal del Consumidor
21 de julio de 2010	Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor
30 de enero de 2012	Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación del control de confianza en la Procuraduría Federal del Consumidor
9 de julio de 2012	Acuerdo por el que se reforman los artículos 14, fracción VIII, incisos a) y b) del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado el 10 de julio de 2006, y Único, fracción VIII, incisos a) y b) del Acuerdo que establece la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado el 22 de julio de 2010.
18 de octubre de 2013	Acuerdo por el que se reforman la fracción I del artículo 6 y el artículo 13; y se adicionan la fracción XVII al artículo 6, recorriéndose en su orden la actual para pasar a ser la XVIII; el artículo 13 BIS y 13 TER; un párrafo tercero al artículo 15; y el artículo 25 del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.
19 de diciembre de 2014	Acuerdo A/006/2014 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.
07 de septiembre de 2015	Modificaciones al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.
21 de octubre de 2015	Modificación al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.